



Libertad y Orden

**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 2013 - 00145 00

Ejecutante: LEDA DEL CRISTO BENÍTEZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

Medio de control: EJECUTIVO

Auto

Vista la nota secretarial que antecede a folios 133 del expediente, se advierte que reposa solicitud de medidas cautelares:

1. *Sírvase REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES -Gerencia Operativa de Convenios- Unidad Operativa de Embargos y Clientes, para que certifique los nombres de los Actores y nombre de los JUZGADOS que han decretado embargos contra el Municipio de San Benito Abad (Sucre), que se hallan vigentes registrados en el sistema del Banco y cuál es el turno que le corresponde al OFICIO JA 001-0245-1 (2013 00145 00)- 15 RAD 70001 33 31 001 2013 00145 00. EMBARGO., según respuesta adiada Bogotá D. C., 04 de agosto de 2015, que anexo al presente.*

La presente petición se debe a que el Municipio de San Benito Abad (Sucre), fue intervenido por Ley 550/91 y en su mayoría los procesos fueron pagados, además, preexisten muchos asuntos que ya están terminados por pago del crédito, y la medida cautelar continúan registrada vigente y con dicha información se facilita verificar la existencia en la Alcaldía y/o Juez el oficio que levante la medida cautelar en el evento de su terminación, para que el presente proceso no siga insoluto. Con certificación adjunta demuestro la terminación del proceso de Ley 550/91.

2. *Ordénese REQUERIR a las siguientes entidades bancarias para que den cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de los dineros pertenecientes al MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (Sucre), dicha medida cautelar fue comunicada a las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO DE COLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según respuestas fechadas Mayo 05 de 2015, Junio 10 de 2015, 23 de Junio de 2015 de 04 de Agosto de 2015 respectivamente.*
3. *Igualmente, solicito ordene el embargo y secuestro de los siguientes bienes Inmuebles, los cuales bajo la gravedad del juramento denunció ser de propiedad del Municipio de San Benito Abad (Sucre) y los mismos son susceptibles de esta medida cautelar:*
 - 3.1. *Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-20927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) y con referencia CATASTRAL: 01-00-0042-0001-000, adquirido mediante*

Escritura Pública No: 061 de fecha 03 de Agosto de 2009 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), dicho inmueble tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL NORTE: Colinda con Carretera que de San Benito Abad, conduce a Sampues, calle (11) en medio y predio de los Sucesores de FILADELFO CHADID, en longitud de 20.45 M2. POR EL ESTE, Colinda con Carrera 23 A, Callejón en medio hacia playones del Municipio y predio del señor CARLOS GUERRERO, en una longitud de 37.84 M2. POR EL SUR, colinda con Playones Comunales, en longitud de 23.07 M2. POR EL OESTE, colinda con predio del señor OCTAVIO MONRROY, con una longitud de 30.52 M2. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 061 de fecha Agosto 03 de 2003 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-20927 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé.

- 3.2. Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-23864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) y con referencia CATASTRAL: 01-00-0067-0015-000-01, adquirido mediante Escritura Pública No: 057 de fecha 28 de Junio de 2012 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Colinda con calle de por medio y predio del Hospital local San Benito Abad y mide 191.5 metros, por la IZQUIERDA colinda con calle de por medio y predios de TULIO ROMAN, HERMANOS TOVIOS, LEON BENITEZ Y OTROS, y mide 105 metros. POR LA DERECHA: Zona verde de por medio y predio de la señora NANCY MARTINEZ Y HERMANOS BENITEZ y mide 105 metros. POR EL FONDO. Calle de por medio y predio de MARTINANA MARTINEZ, LALA MARTINEZ, MÉRY RODRIGUEZ Y JOAQUIN CADRAZCO y mide 191.5 metros. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 057 de fecha Junio 28 de 2012 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-23864 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre).
- 3.3. Inmueble distinguido con MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre) adquirido mediante Escritura Pública No: 004 de fecha 11 de Febrero de 2014 de la NOTARIA UNICA DE SAN BENITO ABAD (Sucre), dicho inmueble consta de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES (273) M2 tiene los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Colinda con calle de por medio y predio de: BETTY SALGADO y mide TREINTA METROS (30,00) metros. Por la FONDO, colinda con calle en medio y predio de las Hermanas Misioneras y mide TREINTA METROS (30,00) metros. POR LA IZQUIERDA: Colinda con Calle en medio y predio de ANA IMBETT y mide NUEVE METROS CON DIEZ CENTIMETROS (9.10) metros. POR EL DERECHA, Colinda con la ESCUELA DE MUSICA y mide nueve metros diez centímetros (9.10) metros. ANEXO PRUEBAS DE LA PROPIEDAD. COPIA ORIGINAL ESCRITURA No: 004 de fecha febrero 11 de 2014 y Copia Original del Certificado de MATRICULA INMOBILIARIA No: 347-24918 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé (Sucre).

El Despacho entrará a analizar la procedencia de acceder a lo solicitado, conforme a los requisitos exigidos en el artículo 599 del Código General del Proceso, y previa las siguientes :

CONSIDERACIONES

En primer lugar, tenemos que la entidad ejecutada es el municipio de San Benito Abad–Sucre- por lo que deberá tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 45 de

la Ley 1551 de 2012, que prevé:

“ARTÍCULO 45. NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES. No aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.

En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.

En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

PARÁGRAFO. De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas.”

En el presente caso tenemos que mediante auto de fecha 1 de septiembre de 2014, se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que se encuentra ejecutoriada, cumpliéndose con ello, el requisito contenido en el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, arriba transcrito, para proceder al decreto de embargos contra el municipio ejecutado.

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa a folios del 3 a 20 del expediente, certificados de tradición y copias auténticas de escrituras públicas No. 061 del 3 de agosto de 2009, 057 del 28 de junio de 2012 y 004 del 11 de febrero de 2014, de ratificación de propiedad de los bienes inmuebles identificados con No. de Matrícula 347-20927, 347-23864 y 347-24918, de lo cual puede constatarse, que aparecen como de propiedad de la entidad pública ejecutada. Sin embargo es de advertir que los certificados de tradición que se aportan con la solicitud datan de 17 de junio de 2014, por lo que se requerirá al solicitante de la medida aportar certificados actualizados a fin de analizar la procedencia de decretar la medida cautelar.

Respecto a la solicitud del ejecutante, de requerir al Banco Agrario de Colombia, Vicepresidencia de Operaciones - Gerencia Operativa de Convenios- Unidad Operativa de Embargos y Clientes, para que certifique los nombres de los actores y nombre de los Juzgados que han decretado embargos contra el municipio de San Benito Abad (Sucre), que se encuentran vigentes, registrados en el sistema del banco y cuál es el turno que le corresponde al oficio JA 001-0245-1 (2013 00145 00)- 15 RAD 70001 33 31 001 2013 00145 00. EMBARGO, ésta Agencia Judicial

accederá a ello oficiando en tal sentido a la mencionada entidad.

En cuanto a la solicitud de requerir a las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que den cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de los dineros pertenecientes al MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD (Sucre), según las respuestas fechadas el 5 de mayo, junio 10, 23 de junio y 4 de agosto de 2015, respectivamente, es necesario precisar que los Bancos DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA y AGRARIO DE COLOMBIA, comunicaron la atención de la medida, quedando a la espera del turno respectivo o la disposición de recursos en cuenta.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte ejecutante a fin de que anexe al expediente certificado de tradición actualizado de los bienes inmuebles que afirma son de propiedad del municipio ejecutado, para lo cual se le concede un término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: Por Secretaría, **requiérase** al Banco Agrario de Colombia, Vicepresidencia de Operaciones - Gerencia Operativa de Convenios- Unidad Operativa de Embargos y Clientes, a efectos de que certifique los nombres de los actores y las Agencias Judiciales, que han decretado embargos contra el municipio de San Benito Abad (Sucre), que se encuentran vigentes, registrados en el sistema del banco y cuál es el turno que le corresponde al oficio JA 001-0245-1 (2013 00145 00)- 15 RAD 70001 33 31 001 2013 00145 00. EMBARGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
Juez